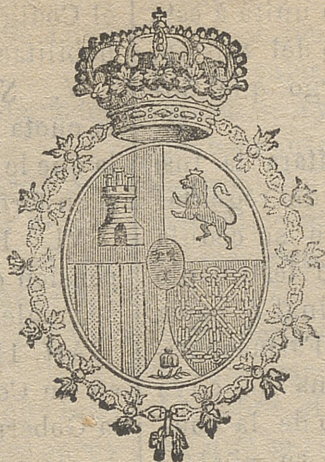


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

ESTATUTOS

PARA EL

Régimen de los Colegios de Farmacéuticos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II

DE LOS COLEGIADOS

Art. 7.º Para pertenecer a un Colegio se necesita solicitarlo por escrito y pagar la cuo-

ta de ingreso, previo cumplimiento de los siguientes requisitos que se determinan para cada caso.

Si el que pretende incorporarse ejerciera la profesion y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará a la Junta de gobierno del que aspira a pertenecer un título original ó testimoniado en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribucion, si ya la pagase, y en caso contrario, documento declarativo de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Farmacéuticos de Sanidad militar y los que desempeñen un cargo civil oficial de carácter facultativo, como tales Farmacéuticos, podrán exhibir, en sustitucion de su título profesional ó su testimonio, el título ó la credencial de su nombramiento.

Si el Profesor ejerciera y estuviese inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en la que se exprese además la cuota de la contribucion que le correspondiera por subsidio industrial y consten las correcciones disciplinarias que le hayan sido impuestas.

Si el Farmacéutico no ejerciera, lo hará así constar en la solicitud, y sólo unirá á esta el título profesional ó testimonio del mismo, ó el título ó la credencial del cargo que desempeñe y su cédula personal.

Si el Farmacéutico que solicitara la inscripción lo hiciera con el objeto de regentar alguna Farmacia, presentará, con su cédula personal, el título profesional ó testimonio legalizado del mismo; título original ó copia legalizada del correspondiente al Farmacéutico que fué propietario de la oficina de cuya regencia va á encargarse y recibo de la contribucion industrial que aquel ó su viuda ó huérfanos satisficieran.

A todo Farmacéutico que esté colegiado se le expedirá un documento que así lo acredite por la Junta de gobierno del Colegio.

Art. 8.º Los Farmacéuticos extranjeros que deseen ejercer en España, además de someterse á cuantas disposiciones legales rigen en el particular, quedan obligados al cumplimiento de lo que se previene en estos estatutos.

Art. 9.º Las Juntas de gobierno de los Colegios de Farmacéuticos acordarán lo que proceda acerca de las solicitudes de incorporacion, despues de practicar las comprobaciones que considere oportunas respecto á las certificaciones que libren los Colegios de Farmacéuticos, que en su caso tienen que acompañar á dichas solicitudes, y si lo estimaren necesario, de las correspondientes acordadas de las Universidades donde se hubiere expedido el título profesional del aspirante ó del Centro administrativo á que correspondiese su nombramiento.

Art. 10. Las solicitudes de inscripción en los Colegios de Farmacéuticos se denegarán con formacion del debido expediente cuando los recurrentes se encontrasen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

I. No haber cumplido con los requisitos que para su incorporacion exigen estos estatutos.

II. No haberse recibido las acordadas de que trata el artículo anterior, cuando hubiesen sido reclamadas.

III. Tener algún impedimento legal para el ejercicio de la Farmacia.

IV. Estar condenado á cualquiera de las

penas afflictivas ó correccionales que establece el Código penal, sin haber conseguido su rehabilitacion.

V. No haber satisfecho en otros Colegios la cuota de entrada, ó haber dejado de pagar la que le correspondiere por subsidio industrial, si en forma debida no se hubiese dado de baja.

VI. Hallarse cumpliendo la pena de suspension en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Art. 11. Contra la negativa de inscripción en un Colegio, podrá recurrirse al Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Para que sea admitido el recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de los treinta días siguientes á la notificacion al interesado en la Península, dos meses si tiene su vecindad en las islas Baleares ó Canarias y tres meses si reside en Ultramar.

Art. 12. Cuando los colegiados trasladen su residencia á provincia distinta de la á que pertenezca el Colegio á que estén incorporados, solicitarán de éste por escrito ó verbalmente certificado que acredite su inscripción, satisfaciendo los derechos que correspondan por la expedicion del mencionado documento. Este certificado habrá de presentarse unido á los demás documentos que determina el párrafo cuarto del art. 7.º en la Secretaria del nuevo Colegio, dentro de cuya circunscripción se establece el Profesor.

Art. 13. En consonancia con el precepto que consigna el art. 2.º, no se procederá á la visita de apertura de una oficina de Farmacia hasta tanto que su propietario ó regente justifique que está inscrito en el Colegio á que aquélla pertenezca por medio del correspondiente documento.

Art. 14. Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares, Canarias y Ultramar, así como á los Subdelegados de Farmacia de su demarcacion y á cada colegiado que á él pertenezca, una lista impresa y autorizada de los individuos que le constituyen; debiendo figurar en esta lista los colegiados que tienen condiciones para formar parte de las Juntas de gobierno con especificacion de los cargos que pueden desempeñar.

La remision de las expresadas listas tendrá lugar necesariamente en todo el mes de Abril de cada año.

Art. 15. Los Farmacéuticos colegiados tienen las obligaciones siguientes:

I. Participar á la Junta de gobierno respectiva los cambios de su domicilio y vecindad y la incorporacion que hubiese hecho á otro Colegio dentro del plazo de quince días.

H. Asistir á las juntas generales del Colegio á que pertenezca.

III. Desempeñar los cargos para que fuesen elegidos y las comisiones que se les encomienden por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

IV. Satisfacer las cuotas de subsidio industrial y de entrada en el Colegio.

V. No convenirse con determinado Médico para la expedicion de medicamentos á la clientela de aquel, ni establecer consultas médicas en su Farmacia.

VI. No despachar ninguna receta que contengan signos ó frases convencionales y no esté escrita con la mayor claridad en palabras castellanas ó latinas, y firmada con expresion de la clase y número de la patente del Médico.

Las recetas que no se hallen redactadas como se deja dicho las retendrá en su poder el Farmacéutico, y se las remitirá al Subdelegado de Farmacia para los efectos consiguientes.

VII. No poseer ni regentar más de una Farmacia.

VIII. Cumplir los acuerdos que se tomen por el Colegio.

IX. Cumplir así bien cuanto se dispone en los presentes estatutos.

X. Ejercer la profesion con intachable honradez, moralidad y decoro.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS FARMACÉUTICOS Y LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES BENÉFICAS

Art. 16. Para contratar un Farmacéutico sus servicios con una Empresa ó Sociedad, cuyos fines principales sean la asistencia Médico farmacéutica, deberá participarlo al Colegio en que esté inscrito, acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato de servicio que con la misma haya

hecho. La retribucion que deberá percibir el Farmacéutico no podrá ser menor del 40 por 100 del valor, según la tarifa que actualmente rige en el Ayuntamiento de Madrid, de los medicamentos que se despachen durante cada mensualidad; no llegando á este tipo, el Farmacéutico no podrá contratar con la Empresa ó Asociacion.

Art. 17. Las Juntas de gobierno de los Colegios designarán todos los años á un colegiado para inspeccionar á cada Empresa ó Sociedad sobre el cumplimiento de los estatutos por que se rija en cuanto se refiera á la asistencia farmacéutica.

Art. 18. Las Juntas de gobierno de los Colegios tendrán la facultad de imponer á los colegiados que contraten sus servicios con dichas Empresas ó Sociedades, excediendo los limites que previene el art. 19, las siguientes penas: primera, amonestacion; segunda, multa de 100 pesetas; tercera, suspension de la autorizacion concedida para contratar sus servicios con Empresas; cuarta, supresion de dicha autorizacion.

Estas penas serán aplicadas por los Gobernadores civiles en orden correlativo á las Empresas, cuando éstas falten á sus estatutos y sean denunciadas las faltas por los Colegios.

CAPITULO IV

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 19. Los Colegios establecerán la distincion que estimen conveniente para premiar los hechos de moralidad, decoro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesion.

La concesion de estos premios exige que sea á propuesta de la Junta de gobierno ó la general ordinaria, aprobada por unanimidad en la primera y por mayoría de votos en la segunda.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.136.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El día catorce del próximo mes de Mayo de once de la mañana á una de la tarde, se celebrará en la Sala de actos públicos de la Casa Consistorial la subasta para el arriendo

á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta ciudad por un período de tres años económicos, comprendidos desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1901, bajo el tipo de 117.705 pesetas y 24 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y para tomar parte en ella será preciso que el licitador acredite el depósito de 1.961 pesetas y 75 céntimos, cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en cualquiera de las formas que señala el número 7.º del artículo 266 del Reglamento vigente del ramo.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el rematante deberá consignar como fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los diez días siguientes al en que se apruebe la subasta, la suma de cinco mil pesetas para responder del arriendo.

Medina de Rioseco 25 de Abril de 1898.—
El Alcalde Presidente, José Díez Serrano.—
P. A. del Ayuntamiento, Esteban Viguera,
Secretario.

Núm. 1.138.

EDICTO.

Don Lino Valdalisio Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Mayo y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado en la primera) en venta exclusiva, de las especies de *líquidos y carnes*, de este término, para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 254 pesetas 23 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del Reglamento citado.

Villacreces á 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Lino Valdalisio.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 1.139.

Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Se arriendan á venta libre por ramos separados los derechos que devenguen las especies de consumos, sal y alcoholes, durante uno ó tres años económicos; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo señalado á cada ramo, que en totalidad ascienden todos ellos á 7.230 pesetas y 33 céntimos anuales.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente una cantidad en metálico igual al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico ó valores públicos ó fincas, á tenor de lo prescrito por el Reglamento del ramo.

Torrelobaton 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Braulio Luengo.

NUM. 1.141.

**Ayuntamiento constitucional de
Mojados.**

Con autorizacion superior el día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de arriendo de los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frías y saladas, cuyo cupo y recargos de estas especies para el año económico de 1898-99, ascienden á siete mil setecientas sesenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, sin el impuesto transitorio que será adicionado á dicho cupo, debiendo sujetarse la subasta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 26 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Ramon Alonso.—El Secretario, Santiago Abuja.

NUM. 1.142.

**Ayuntamiento constitucional de
Aldeamayor de San Martin.**

En el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública por pujas á la llana y á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 7.331 pesetas 62 céntimos en el que se encuentra incluido el aumento del 2 por 100 por recargo transitorio de guerra y 3 por 100 por cobranza y conduccion. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito del 5 por 100 de la cantidad antedicha. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes de Mayo á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el artículo 270.

Aldeamayor 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Sanz.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

NUM. 1.145.

**Ayuntamiento constitucional de
Berrueces.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Berrueces 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicolás Sanchez.—Ricardo H. y Mata, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Villalon
Villaviciencio de los Caballeros.

NUM. 1.146.

**Ayuntamiento constitucional de
Berrueces.**

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, en el día doce del mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, y en su Sala Consistorial, la subasta por pujas á la llana del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de Consumos, por el término de uno á tres años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable que los licitadores depositen el dos por ciento de la cantidad que importa el presupuesto.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar otra segunda el veintidos del mismo mes, hora, lugar y formalidades, señalándose las terceras partes del importe que se fijó para la primera y sólo por un año.

Berrueces 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicolás Sanchez.—Ricardo H. y Mata, Secretario.

NUM. 1.147.

**Ayuntamiento constitucional de
Camporredondo.**

El día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta de las especies de consumos con venta exclusiva durante el año económico de 1898 á 1899 de los ramos de vinos, aceites, aguardientes, licores y cervezas, carnes frescas y saladas, bajo los tipos de 1.050 pesetas y 52 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos establecidos, y si no diera resultado se celebrará otra segunda el día 20 á la propia hora y la última el día 28 de igual mes y horas, verificándose aquéllas bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Camporredondo á 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano de Pablo.—El Secretario, Jacinto Estéban.

NUM. 1.148.

**Alcaldía constitucional de
Valdunquillo.**

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Valdunquillo 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Raimundo Hernandez.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Nava del Rey
Villavicencio de los Caballeros.

NÚM. 1.149.

**Ayuntamiento constitucional de
Portillo.**

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de éste día se ha dispuesto

señalar el día 30 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras que se han de ejecutar para elevar y dotar de aguas potables á esta villa de Portillo, por el tipo de 36.967 pesetas con 03 céntimos. La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones ante el indicado Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en su Secretaría la memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estado de precios y plano levantado por el Sr. Arquitecto Director de la obra, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el 5 por 100 de depósito en la Caja municipal que será en dinero con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... provincia de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para elevar y dotar de aguas potables á la villa de Portillo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Portillo 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Anastasio Vaca.—Baldomero Martinez, Secretario.

Talon núm. 66.

NUM. 1.150.

**Ayuntamiento constitucional de
Portillo.**

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de éste día se ha dispuesto señalar el día 30 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras que se han de ejecutar para la construccion de un Cementerio en el Arrabal de esta villa, por el tipo de 5 000 pesetas. La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones ante el indicado Ayun-

tamiento, hallándose de manifiesto en su Secretaría la memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estado de precios y plano levantado por el Sr. Arquitecto Director de la obra, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el 5 por 100 de depósito en la Caja municipal, que será en dinero con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... provincia de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construccion de un Cementerio en el Arrabal de esta villa de Portillo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Portillo 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Anastasio Vaca.—Baldomero Martinez, Secretario.

Talon núm. 67.

NUM. 1.151.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas del arriendo á venta libre, como medio acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, de cubrir el encabezamiento de consumos designado á este pueblo para el próximo ejercicio de 1898-99, con inclusion de los recargos autorizados, este Ayuntamiento asociado á un número igual de contribuyentes han acordado en sesion de este día optar por el concierto gremial voluntario de todas las especies que comprenden el estado demostrativo de las mismas que corre unido al expediente de su razon. En su virtud para que este acuerdo pueda cumplirse, se cita y emplaza per medio del presente á los gremios de cosecheros de esta localidad

que trafican en pequeña ó grande escala soliciten en forma reglamentaria en el término de quinto día referidos conciertos, pues pasado dicho plazo se entenderá que renuncian de este derecho.

Bobadilla del Campo 26 de Abril de 1898.
—El Alcalde, Toribio Fraile.

Núm. 1.152.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos de Hornija.

Anuncio.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en la casa del vecino Prudencio Morchón, una yegua de tres años, pelo negro, la cual se agregó á la del expresado depositario en el término de Torrecilla de la Abadesa, en la carretera de Toro, el día veinte del que cursa, de cinco á seis de la tarde.

La persona que sea dueña de mencionada caballería puede pasar á recogerla previa identificacion y pago de gastos causados por la misma.

Gallegos de Hornija á 26 de Abril de 1898.
—El Alcalde, Mariano Gonzalez.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 1.153.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Anuncio.

El día nueve del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana y en esta casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta libre, durante el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 5.887 pesetas 4 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra, y 3 por 100 de recaudacion y conduccion.

El acto tendrá lugar por pujas á la llana que no contengan fraccion menor de peseta, en inteligencia que para ser admitidos como licitadores, deberán consignar ante la comision que presida la subasta, el 5 por 100 del tipo de la misma, ó acreditar haberlo hecho con anticipacion en las arcas del Tesoro ó mu-

nicipales, cuyo importe del 5 por 100 se tomará en cuenta al individuo á quien fuere adjudicado el remate, para completar la cuarta parte del total en que quede finado aquél, que deberá constituir como fianza para responder de las resultas del arriendo, en efectivo metálico ó en fincas, advirtiéndose que de hacerlo en estas últimas, deberán tener un valor de una mitad mayor para responder de las costas del apremio si hubiera necesidad de él.

Son objeto del antedicho arriendo, los derechos correspondientes á las carnes frescas y saladas, líquidos, granos, pescados, jabon y sal, sirviendo para regular el cobro y administracion del mismo, además de las disposiciones reglamentarias, las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Alcazarén 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martín Gimenez, Secretario.

Núm. 1.154.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el año económico de 1898 á 99, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

San Vicente del Palacio 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—El Secretario, Eleuterio García.

Seccion quinta.

Num. 1.144.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado á instancia de don

José Picatoste Agero, de esta vecindad, para litigar en tal concepto con D. Pedro Sanz García, sobre reclamacion de pesetas, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia de José Picatoste Agero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Fernando Lopez Puga, bajo la direccion del licenciado D. Nicolás Carmona Martin, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Pedro Sanz García, vecino de Medina del Campo, para reclamarle mil cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, en el que tambien es parte el Abogado del Estado y los Estrados del Juzgado por la rebeldía del Sanz.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á don José Picatoste Agero, para que pueda litigar en tal concepto contra D. Pedro Sanz García, sobre reclamacion de mil cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que dicha Ley concede á los que se encuentran en su caso. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon, que queda en mi Escribanía á que me remito. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que firmo en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mi, Luis Esteban.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.